



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **67**

Fecha (dd/mm/aaaa): **6/12/2022**

DIAS PARA ESTADO: **1** **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 1997 13118 00	Reparación Directa	NOHEMA VILLABONA DE MARTINEZ	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL MARTES 24 DE ENERO DE 2023, Y SE REALIZA REQUERIMIENTO A LAS ENTIDADES ACCIONADAS.	05/12/2022		
68001 33 33 007 2014 00295 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA	CORPORACION DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 10 DE MARZO DE 2020 Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA	05/12/2022		
68001 33 33 008 2014 00447 00	Ejecutivo	MARTHA LEONOR ESTEBAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase SENTENCIA 2 INSTANCIA CONFIRMA SENTENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2019	05/12/2022		
68001 33 33 007 2015 00146 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDY MENDEZ ROMERO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho	05/12/2022		
68001 33 33 007 2015 00179 00	Reparación Directa	LUZ AMELIA GARCIA MARTINEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA DE PRUEBAS A REALIZARSE EL 25 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	05/12/2022		
68001 33 33 006 2016 00109 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ RINCON	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/12/2022		
68001 33 33 007 2016 00185 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA DEL CARMEN SANCHEZ RODRIGUEZ	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	Auto Concede Recurso de Apelación SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	05/12/2022		
68001 33 33 010 2016 00273 00	Ejecutivo	CARMINIA MARTINEZ MENESES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite DECRETA SUCESION PROCESAL RESPECTO DE LA DEMANDANTE CARMINIA MARTINEZ MENESES, TENIÉNDOSE COMO SUCESOR PROCESAL AL SEÑOR JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTINEZ	05/12/2022		
68001 33 33 002 2017 00114 00	Ejecutivo	MARIA MARGGY RUEDA ROJAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO DEL TAS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022- CONFIRMA AUTO QUE MOFICÓ EL CRÉDITO	05/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2017 00414 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCIEDAD AGROINVERSIONES SA	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	Auto Señala Agencias en Derecho	05/12/2022		
68001 33 33 007 2018 00037 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ROJAS JAIMES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto Señala Agencias en Derecho	05/12/2022		
68001 33 33 007 2018 00095 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESPERANZA PALENCIA GUALDRON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y RENDIR CONCEPTO DE FONDO, RESPECTIVAMENTE	05/12/2022		
68001 33 33 007 2018 00227 00	Acción Popular	MARCO ANTONIO VELASQUEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Señala Agencias en Derecho	05/12/2022		
68001 33 33 007 2018 00270 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIO ADOLFO SUAREZ SOLANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	Auto Para Mejor Proveer oficiar a la secretaría de educación de Floridablanca para que allegue los actos administrativos de nombramiento de JULIO ADOLFO SUAREZ SOLANO. Certificar el tipo de vinculación del docente	05/12/2022		
68001 33 33 007 2022 00293 00	Ejecutivo	GERMAN FAJARDO VARGAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent REMITASE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL	05/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 6/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE LIQUIDACIÓN [RD]
DEMANDANTE	NOHEMA VILLABONA DE MARTÍNEZ
DEMANDADO	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN
EXPEDIENTE	68001233100019971311800

Por auto de fecha veintidós (22) de noviembre de 2022, se fijó fecha para audiencia de contradicción y complementación del dictamen pericial. Notificadas las partes del auto en mención, se recibieron diferentes memoriales en el siguiente sentido:

- Memoriales recibidos los días 29 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, en los cuales el apoderado de la parte accionada, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, solicita aplazamiento de la audiencia fijada, por cuanto previamente le fue fijada audiencia oral en otro Juzgado. [numerales 13 y 16 del expediente digitalizado]
- Renuncia de poder presentado por la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, por vencimiento de contrato. [numeral 14 del expediente digitalizado]
- El 02 de diciembre de 2022, la apoderada de la parte demandante presenta memorial y anexo, proponiendo una nueva liquidación para que sea estudiada por el despacho y las partes accionadas. Así mismo, informa que tiene conocimiento de que el perito, señor PEDRO JULIO ACEVEDO no asistirá a la audiencia fijada. [numeral 15 del expediente digitalizado]
- El auxiliar administrativo de la OSJA, señor Jorge Pinilla, en la boleta de citación, rindió informe sobre la respuesta que recibió en el domicilio del señor PEDRO JULIO ACEVEDO, en el sentido de que ya no ejerce como perito, desde hace cinco (5) años. [numeral 17 del expediente digitalizado]

Ante las circunstancias atrás descritas se hace necesario reprogramar la audiencia fijada y ordenar varias actuaciones.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- Requerir al MINISTERIO DE SALUD Y POROTECCIÓN SOCIAL, para que constituya nuevo apoderado, ante la renuncia presentada por parte de la Abogada ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN.
- Se corre traslado a las partes accionadas y al Ministerio Público, del memorial y liquidación aportada por la Abogada SARA BLANCO TURIZO, en su calidad de apoderada de la parte accionante. Se les requiere para que el día de la audiencia aporten el pronunciamiento correspondiente.
- **FÍJESE** como fecha y hora para celebrar

RADICADO: 68001233100019971311800
ACCIÓN: INCIDENTE LIQUIDACION - RD
DEMANDANTE: NOHEMA VILLABONA DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL Y OTROS.

- AUDIENCIA VIRTUAL de pruebas dentro del incidente de la referencia, **el día MARTES, 24 de ENERO de 2023 a las 9:00 A.M.** Para tal efecto, se enviará enlace de conexión a los siguientes correos:

DEMANDANTE: sarblatu@hotmail.com

DEMANDADAS:

- P.A.R.I.S.S. TERRITORIAL SANTANDER: archivoissliquidado@issliquidado.com.co
eimar36@gmail.com
- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
- COLPENSIONES: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- PROCURADORA JUDICIAL 212: efarfan@procuraduria.gov.co

En caso de requerir acceso a la audiencia con otras cuentas de correo, deberán comunicarlo con suficiente antelación a la servidora judicial, dra. IVON MARITZA ORTEGA ARDILA, whatsapp **3177575496** [solo para los efectos de la referida audiencia].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22812d2004e117baebb5812a4c546e0a0d4d369ddfd87ac0e9f318f82caea102**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez para informar que por error se fijó agencias en derecho de primera instancia mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, cuando lo correcto era fijar únicamente agencias en derecho de segunda instancia, toda vez que las agencias de primera fueron fijadas en la sentencia de primera instancia. Teniendo en cuenta lo anterior el apoderado de la CDMB instauró recurso de reposición en subsidio apelación contra dicha decisión.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022

Mónica Paulina Villalba Rey
MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE APRUEBA COSTAS

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE GONZÁLEZ TARAZONA
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2014 00295 01

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, es procedente dejar sin efectos el auto de fecha 10 de marzo de 2020, mediante el cual se fijaron agencias en derecho de primera instancia, toda vez que las mismas se encuentran fijadas en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia de fecha 22 de agosto de 2016.

En su lugar, se fijan agencia en derecho de segunda instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones negadas con la sentencia, esto es, sobre el valor de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000), suma tasada en el libelo demandatorio como estimación razonada de la cuantía, conforme al numeral 3.1.3, con cuantía, artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fef7348ba66c3fb4e6d50d4b6c604f94bbaffe13cf7f1e51996d7fbf71745**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARTHA LEONOR ESTEBAN CRUZ ejecutivo@organizacionsanabria.com.co
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333008 2014 00447 00

Al despacho, para **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en proveído del 04 de octubre de 2021:

«**PRIMERO: CONFÍRMASE** la sentencia de fecha 12 de agosto de 2019, del Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE en costas de segunda instancia de acuerdo con lo señalado en las consideraciones [...]»

En consecuencia, procédase por secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliécer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf25cccecac9a14db112a12b5c6c1b46f02d75c956bf76ddc72a7f99f84a65882**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUDY MÉNDEZ ROMERO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2015 00146 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el uno por ciento (1%), sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de cuantía, esto es, sobre el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.287.088), conforme al numeral 3.1.2 con cuantía del artículo 6 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221615eec3fc87cd28cc800b5d517f9123fd8e9a5f4b896c8c95677d54666fd5**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE CORRE TRASLADO DE PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUZ AMELIA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	68001333300720150017900

Se encuentra el proceso al despacho para impartir el trámite correspondiente. Revisado el recaudo probatorio ordenado en la audiencia inicial llevada a cabo el 14 de septiembre de 2018, se advierte:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES		
DECRETADAS	TRAMITE ADELANTADO POR EL DESPACHO	RESPUESTAS SUMINISTRADAS
Oficiar a la Policía Judicial adscrita a la SIJIN MEBUC, para que expida copia de la diligencia de inspección técnica de levantamiento del cadáver practicada el día 22 agosto de 2013, en la Clínica Chicamocha de esta ciudad sobre el cuerpo de JOHNSON HERNÁN ZAMBRANO RODRÍGUEZ, igualmente para que envíe copias del levantamiento fotográfico y topográfico plan métrico sobre a escena de los hechos.	Obra oficio [No. 08. Pág. 14. Exp. Dig] y obra constancia de recibido [No. 9. Pág. 6. Exp	Policía Judicial direccionó la solicitud a Fiscalía [No. 09. Pág. 9-10. Exp. Dig]. Fiscalía la prueba [No. 9. Pág. 89-120. Exp. Dig]
Oficiar a la constructora COCINCO para que informe al Despacho las características y dimensiones de tamaño y peso de la Torre grúa que cayó el día 22 de agosto de 2013 sobre la calle 40 entre carrera 27 y 27 A, sobre la Avenida La Rosita, subiendo en sentido occidente y oriente	Obra oficio [no. 08 pág. 17] y recibido [No. 9, pag. 3]	COCINCO informa que remite a GRÚAS Y EQUIPOS SAS que es el proveedor de la grúa [No. 08. Pág. 19]
Oficiar a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, para que allegue copia de las actas de inspección y / o supervisión a través de las cuales conste que se hacía control y vigilancia con relación al montaje y funcionamiento de la torre grúa utilizada para la construcción del edificio GREEN GOLD, a cargo de la constructora COCINCO S.A.S., con anterioridad al 22 de agosto de 201D	Obra oficio [no. 08 pág. 17] y recibido [No. 9, pag. 3]	
DICTAMEN PERICIAL		
Se ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga para que designara perito que dictaminara la existencia o no de la afectación personal respecto al daño moral/psicológico y secuelas de los demandantes.	Obra oficio [No. 08. Pág 15. Exp. Dig] y recibido [no. 9 pag 5. Exp Dig	Medicina Legal solicita que se alleguen una serie de documentos que son necesarios para realizar el dictamen pericial [No. 9. Pág. 11. Exp. Dig]

RADICADO: 68001333300720150017900
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ AMELIA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES SOLICITADAS		
Oficiar a la Curaduría Primera de Bucaramanga, para que allegue el expediente completo de la Licencia de Demolición y construcción temporal número 68001-1-10-0294D del 31 de mayo de 2011, concedida a COCINCO SAS y sus prórrogas.	Obra oficio [No. 8. Pág. 24] → y recibido [no. 09. Pág. 14]	La curaduría remite a la secretaría de planeación por no contar con información al respecto [No. 9. Pág. 13]
Oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, para que allegue todos los controles de obra y demás actuaciones realizadas sobre el proyecto GREEN GOLD, desarrollado por COCINCO S.A.S., con base en la licencia previamente mencionada.	Obra oficio [No. 8. Pág. 23] y recibido [no. 9 pág. 8]	Obra en el expediente la misma prueba 3 veces: [no. 9. Pág. 15- 88] [No. 09. Pág. 138- 171] [No. 09. Pág. 173- 206]
DICTAMEN PERICIAL Y CONCEPTO TÉCNICO		
DECRETAR la prueba pericial solicitada, para que se rinda dictamen técnico, sobre las condiciones de operación y medidas de seguridad bajo las cuales deben operar las torres grúas utilizadas en la construcción de edificios, a fin de determinar las posibles causas del accidente.	Se designó como perito especialidad obras Civiles a LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA.	Se le requirió para que tomara posesión [No. 8. Pag 20] No compareció

ORDENADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

DOCUMENTALES ORDENADAS		
Oficiar a la sociedad de ingenieros de santander, para que a través de un informe tecnico illustre al despacho sobre la utilización de torres grúas en construcción y laa posibilidad y viabilidad de que estas no utilicen el espacio aereo ubicado encima de las vías y en general del espacio público	Se ofició a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga [No. 8. Pág 18]	La secretaría de Planeación remitió a la Sociedad de Ingenieros de Santander. No. 09. Pág.2]
Oficiar al juzgado primero civil del circuito de Bucaramanga para que allegue copia de la demanda y del auto mediante el cual aprobó la transacción y terminación de la actuación fechada el 26 de julio de 2017, dentro del radicado 2014-136-01	Obra oficio [No. 8. Pág 22] y recibido [no. 9. Pág. 7]	El juzgado aportó copia de la demanda y auto que aprueba la transacción [No. 09. Pág. 121-135]

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO de la prueba documental recaudada que reposa en el expediente digitalizado, por el término de tres días, a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados de las partes para que, conforme lo señalado en el artículo 78 del C.G.P., realicen las gestiones y diligencias necesarias para la consecución de las pruebas por ellos solicitadas y ordenadas, advirtiéndose que deben allegar a la secretaría del despacho el trámite impartido a las mismas, so pena de entender por desistidas las mismas.

RADICADO: 68001333300720150017900
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ AMELIA GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

De igual manera, advertirles la obligación de estar prestos para hacer comparecer a los testigos a la audiencia de pruebas¹ en la fecha y hora que señalará el despacho.

TERCERO. REQUERIR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, para que, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aporte de manera digitalizada² el documento de transacción allegado por las partes, dentro del proceso ordinario, radicado bajo el número 2014-00136-1, demandante YORLEY ZAMBRANO GARCÍA y OTROS. Demandado. CONSTRUCTORA CINCO ESTRELLA LTDA CONCINCO LTDA. Por secretaría del Despacho, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO. Fijar fecha y hora para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, para el día **veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m.**, de forma **VIRTUAL**.

QUINTO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

¹ Artículo 78 del CGP, por remisión del artículo 211 del CPACA.

² Acuerdo PCSJA22-11972 de junio 30 de 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac628ce11dab0bbd2ecbd4978132dbe66d55e180f35403d404cf0cd52710f5**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ RINCÓN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300620160010900

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, el 02 de diciembre de 2022, interpuso y sustentó¹ recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 16 de noviembre de 2022, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante, contra la **SENTENCIA** proferida el día 16 de noviembre de 2022², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 16 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bef032326ddc79435e63f5e0abc55a12e1bc7310da03065bc3ba73626076580**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	DORA DEL CARMEN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	68001333300720160018500

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, el 29 de noviembre de 2022, interpuso y sustentó¹ recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 16 de noviembre de 2022, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la parte demandante, contra la **SENTENCIA** proferida el día 16 de noviembre de 2022², de conformidad con lo señalado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO. Por secretaría, **REMÍTASE** en forma inmediata el expediente digital al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

¹ Art. 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 1080 de 2021

² Notificada el día 16 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20f274c7d23bba0546cec8308a7b653a649ff2c1b46b388e146c13adfc4e0c1**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	CARMINIA MARTÍNEZ MENESES jeanrciniegas15@gmail.com gertudisrueda@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER notificaciones@santander.gov.co kathelond@gmail.com
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333010 2016 00 273 00

Al despacho, para resolver asunto previo a decidir la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, relacionado con la solicitud de entrega del título de depósito judicial 460010001694535, al encontrarse el mismo vinculado al proceso que dio origen al título de ejecución, conforme reporta el informe de la cuenta judicial de este Juzgado.

Como antecedente de lo expuesto, se cita memorial adiado del 22 de abril de 2022¹, a través del cual la apoderada judicial del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, manifestando que: «[...] se puso a disposición del **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, depósito judicial por la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$60.904.651)**, conforme al **comprobante de depósito judicial** con Número de aprobación 1927696696 adjunto al presente.»²

El despacho advierte que, al constituirse el depósito judicial 460010001694535, el mismo se asoció al proceso judicial 68001333100720100025801, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mismo que se encuentra archivado y culminó con la sentencia que se constituye como título ejecutivo del presente proceso.

Bajo ese entendido, fueron verificados los datos de la consignación realizada el 22 de abril de 2022, a saber: **VALOR:** \$60.904.651,00 **DEMANDANTE:** CARMINIA MARTÍNEZ MENESES. **DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER. **CONSIGNANTE:** DEPARTAMENTO

¹ Num 04 Cuaderno Principal

² Num 04 Pág. 4 Cuaderno Principal

RADICADO: 68001333301020160027300
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMINIA MARTÍNEZ MENESES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

DE SANTANDER. Dicho valor guarda identidad con el relacionado en el comprobante de egreso Nro: 22007774³ del 19 de abril de 2022 y, ambas partes han convenido que este pago debe aplicarse a la obligación que aquí se ejecuta, razón por la cual se antoja necesario ordenar la asociación del título a favor del presente proceso ejecutivo.

Por otra parte, mediante memoriales del [06 de mayo](#) y [04 de octubre](#) de 2022, el señor **JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTÍNEZ**, solicita ser reconocido como sucesor procesal de la demandante. Para tal efecto, aporta el registro civil de defunción⁴ de la señora **CARMINIA MARTÍNEZ MENESES** y la escritura pública 1.813 de fecha 04 de agosto de 2022⁵, de la Notaría Primera del Círculo de Barrancabermeja, contentiva de la sucesión intestada de la demandante, en la cual se liquidó el 100% del acervo hereditario a favor del solicitante⁶.

De acuerdo con la documentación aportada a las diligencias, y en atención a lo previsto en el artículo 68 del C.G.P⁷, el despacho accederá a lo solicitado, decretando la sucesión procesal de la demandante en favor del señor **JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.096.247.841 de Barrancabermeja.

Finalmente, teniendo en cuenta que el memorial del 06 de mayo de 2022 se acompañó de poder,⁸ otorgado por el señor **JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTÍNEZ** a la abogada **GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN**, corresponde reconocerle personería en los términos y para los efectos por el conferidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la asociación del título de depósito judicial No. 460010001694535, constituido por la demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por valor de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$60.904.651,00)**, al proceso ejecutivo 68001333301020160027300, con fundamento en lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. DECRETAR la sucesión procesal respecto de la demandante **CARMINIA MARTINEZ MENESES Q.E.P.D.**, teniéndose como sucesor procesal al señor **JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTÍNEZ**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

³ Ibidem Pág. 18 y 19.

⁴ Num 07 pág. 9. Cuaderno Principal

⁵ Num 07 Págs. 4-48 Cuaderno Principal

⁶ Num 07 pág. 15 Cuaderno Principal «*LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA. La causante en vida procreó al señor JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.096.247.841 expedida en Barrancabermeja, a la fecha mayor de edad y única con vocación hereditaria para suceder al causante. Por tanto, quedará de la siguiente manera [...] JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTÍNEZ (100%) [...]»*

⁷ Ley 1564 de 2012 Artículo 68. Sucesión procesal. «*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*»

⁸ Num 07 Págs. 7-8 Cuaderno principal

RADICADO: 68001333301020160027300
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMINIA MARTÍNEZ MENESES
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada **GERTRUDIS RUEDA DE MARÍN**, portadora de la T.P. No. 219.763 del C.S.J., como apoderada del sucesor procesal **JEAN CARLOS ARCINIEGAS MARTINEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido a Num 07. Págs. 5 y 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced3b0c14a375a3984359890b4f38a21f829a0c5bcb3211afcff54565866b781**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARIA MARGGY RUEDA ROJAS ne.reyes@roasarmiento.com.co
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	680013333002 2017 00114 00

Al despacho, para **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en proveído del 13 de octubre de 2022:

«**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, por medio del cual se resolvió la objeción presentada por la UGPP a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y se modificó la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente al Juzgado de origen las presentes diligencias, previas las anotaciones en el aplicativo web **SAMAI**. [...]

Teniendo en cuenta que el auto confirmado dispuso que se liquidaran por secretaría las costas del proceso, procédase al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliécer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 7

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ce3802e4e801d4720bead2e1f5d485f7137d2eaada458856fbef0badf80d2**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	SOCIEDAD AGROINVERSIONES S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2017 00414 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de competencia y cuantía, esto es, sobre el valor de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$8.152.000). Así mismo, se fija agencias en derecho de segunda instancia en un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMLMV), conforme al artículo 5, numeral 1°, en primera instancia, literal a), núm. i) y segunda instancia del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e065b51759a35c1b07fc8ffa39e7bdc61233a3ea297ca0069c08fbd0ffa52d5b**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera instancia.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE	JORGE ROJAS JAIMES
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG-.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00037 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera instancia, en el cuatro (4%) sobre el valor de las pretensiones de la demanda, cuantificadas en el acápite de determinación razonada de la cuantía, esto es, sobre el valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$8.598.061), conforme al artículo 5, numeral 1º, en primera instancia, literal a), núm. i) del ACUERDO No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504b6cd44273c3ac537100ac617981d2442dfa860259f570318f6758ea44ae47**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO AVOCA CONOCIMIENTO, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARÍA ESPERANZA PALENCIA GUALDRÓN
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180009500

1. ASUNTO

El Tribunal Administrativo de Santander, una vez conoció del proceso de la referencia, lo radicó bajo el número 68001233300020180037000. Posteriormente, mediante auto de fecha 28 de junio de 2021¹, decidió la excepción previa planteada por el departamento de Santander. Así mismo, el 01 de febrero de 2022, declaró la falta de competencia funcional para conocer del proceso y ordenó su remisión a este, el despacho de origen, para que se le imparta el trámite procesal correspondiente.

En virtud de lo anterior, el despacho avoca su conocimiento en el estado procesal en que se encuentra². Ahora, sería del caso proceder a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA; sin embargo, se advierte que el asunto objeto del litigio es de puro derecho y, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021³.

2. SENTENCIA ANTICIPADA

2.1. SANEAMIENTO -Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Revisados los hechos expuestos en la demanda y su oposición, el despacho considera que el litigio se circunscribe a determinar:

¿Hay lugar a declarar la nulidad del oficio RAD 20170023051-PROC # 1166629 de febrero 21 de 2017, así como del oficio sin número de fecha septiembre 12 de 2017, por los cuales el departamento de Santander negó el reconocimiento y pago del seguro de vida por enfermedad a la señora MARÍA ESPERANZA PALENCIA GUALDRÓN, en su condición de empleada pública de esa entidad territorial?

¹ No. 019Principal 033AutoDecideExcepcionPrevia.pdf

² Artículo 16 de C.G.P.

³ Ley 2080 de 2021. «**Artículo 42.** Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; [...]»

Para lo anterior, se debe establecer si la demandante es o no beneficiaria del Acuerdo Colectivo No. 35 de 2014, en lo relacionado con el reconocimiento a favor de los empleados del Departamento de Santander de un seguro de vida, de conformidad con lo señalado en el Decreto No. 0218 de julio 21 de 2014, por medio del cual se protocolizó y elevó a rango de norma departamental el Acuerdo Colectivo No. 35 del año 2014.

2.3. DECRETO DE PRUEBAS

2.3.1. Parte Demandante

2.3.1.1. Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda.

2.3.1.2. Testimoniales

El apoderado de la parte demandante, solicita decretar y practicar los siguientes testimonios:

- **EDUARDO SUÁREZ BUITRAGO**, quien ha ostentado la calidad de presidente y negociador de una de las organizaciones sindicales de empleados públicos del Departamento de Santander, el objeto de la prueba es confirmar y demostrar los hechos aquí esbozados relacionados con el Acuerdo Colectivo de 2014, la compra y prórroga de la póliza de vida y la exclusión de los funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental, entre ellos la aquí demandante.
- **JORGE ELIÉCER CAMACHO JÁCOME**, quien es miembro negociador de una de las organizaciones sindicales de empleados públicos del Departamento de Santander, el objeto de la prueba es confirmar y demostrar los hechos aquí esbozados relacionados con el Acuerdo Colectivo de 2014, la compra y prórroga de la póliza de vida y la exclusión de los funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental, entre ellos la aquí demandante.

El despacho **NIEGA** la prueba testimonial solicitada, toda vez que, al analizar el objeto de esta prueba se tiene que los testimonios no resultan pertinentes para resolver el litigio planteado, en el entendido que se trata de un asunto de puro derecho.

2.3.2. Parte Demandada

2.3.2.1 Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales, las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte demandada con la contestación de la demanda.

2.3.2.2. Testimoniales

El apoderado de la parte demandada solicita decretar y practicar los siguientes testimonios:

- CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO
- BENJAMÍN GUTIÉRREZ SANABRIA
- RUBÉN DARÍO CELIS CASTRO
- INÉS ANDREA AGUILAR ALDANA

RADICADO: 68001333300720180009500
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA PALENCIA GUALDRÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

El despacho **NIEGA** la prueba testimonial solicitada, toda vez que no cumple con los requisitos del artículo 212 del C.G.P., además de no resultar pertinentes para resolver el litigio que aquí se planteó, en el entendido que se trata de un asunto de puro derecho.

2.4. ALEGACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021⁴, corresponde correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda concepto de fondo.

Lo anterior, en el entendido que conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada, debido a que el presente asunto se enmarca en lo previsto en el literal a) numeral 1) de dicha norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso radicado en el Tribunal Administrativo de Santander, bajo el número 68001233300020180037000. Continuar con el radicado de origen.

SEGUNDO. DAR APLICACIÓN a lo señalado en el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011 adicionada por el artículo 42 de la ley 2080 y, en consecuencia, se dispone:

TERCERO. DECLARAR SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA.

CUARTO. FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. DECRETAR COMO PRUEBAS, las documentales aportadas por las partes. **NEGAR** las pruebas testimoniales solicitadas por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, al abogado **OCTAVIO ANDRÉS HERNÁNDEZ MENDIVELSO**, conforme el poder aportado [038Poder.pdf y 039AnexosPoder.pdf].

SÉPTIMO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

OCTAVO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

⁴ «**ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada.** [...]El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]

RADICADO: 68001333300720180009500
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA PALENCIA GUALDRÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f1b516c8da9f55cb08beba2eb94137b0911044f868328a63e91c1b33743884**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para informar que previo a realizar la liquidación de costas se hace necesario fijar las agencias en derecho de primera y segunda instancia.

Bucaramanga, 05 de diciembre de 2022

Mónica Paulina Villalba Rey

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

AUTO SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007 2018 00227 00

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, y de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del C. G. P., fíjense las agencias en derecho de primera y segunda instancia, en un (1) salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las instancias, conforme al artículo 5, numeral 1°, en primera instancia, literal b) y en segunda instancia del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def2c2d450d3a2c6b2cb37832af87fb7575fe4df8713feca922e56f101f67f38**

Documento generado en 05/12/2022 01:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO MEJOR PROVEER

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JULIO ADOLFO SUÁREZ SOLANO
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	680013333007 20180027000

Encontrándose el presente asunto al despacho para proferir sentencia de primera instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 213 del CPACA, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

Oficiar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA**, para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue los actos administrativos de nombramiento del docente **JULIO ADOLFO SUÁREZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.173.599, que reposen en esa entidad. De igual manera, para que se sirva expedir y allegar, en el mismo término, certificación que dé cuenta, de manera inequívoca, del tipo de vinculación al cual se encontraba sometido el docente oficial.

Adviértase de los poderes correccionales señalados en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068a71039faaa34ce37b1b630fb65759f3ebf4381c3fed259f9e4d2ec642f401**

Documento generado en 05/12/2022 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECLARA INCOMPETENCIA Y ORDENA REMISIÓN AL COMPETENTE

Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720220029300

1. ASUNTO

Al despacho, el expediente de la referencia, para decidir sobre la procedencia de proferir mandamiento ejecutivo. Previo a ello, corresponde verificar la competencia para conocer y sustanciar la presente causa.

2. ANTECEDENTES

El señor **GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS** presentó demanda ejecutiva contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, con el objeto de solicitar el pago de las costas procesales y agencias en derecho reconocidas en la sentencia del 15 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos 68001333300420140007400.

3. CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Corresponde analizar la competencia para tramitar la presente demanda, con acatamiento las normas sobre la materia. En tal sentido, se resalta que el artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, [modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021] dispone la siguiente regla:

«ARTÍCULO 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

[...]

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.» (Resalta el despacho).

RADICADO 68001333300720220029300
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN FAJARDO VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Es decir, para conocer de los procesos que pretendan la ejecución de providencias judiciales, el competente será el juez que conoció del trámite del que se deriva el título ejecutivo. Así lo ratifica el artículo 298 ibidem:

*«**ARTÍCULO 298. Procedimiento.** Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, libraré mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.» (Se resalta).*

Por su parte, el Código General del Proceso, dispone en su artículo 306:

«Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberé solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Resalta el despacho).

De lo ilustrado se colige que, en aquellos eventos en que se pretenda la ejecución de providencias judiciales, conocerá el despacho que tramitó el proceso que dio origen al título ejecutivo. Así las cosas, en el caso objeto de estudio, al pretenderse, por el señor GERMAN FAJARDO VARGAS, la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del 15 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Bucaramanga, dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos 68001333300420140007400, se estructura en este Despacho una falta de competencia.

Bajo este entendido, dando aplicación al artículo 139 del GGP, se ordenará la remisión del expediente al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, por ser este despacho el que profirió la decisión cuya ejecución se demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer de la demanda ejecutiva de radicado 68001333300720220029300, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente 68001333300720220029300, por secretaría, al **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, previas las anotaciones de rigor. Librense los oficios correspondientes.

RADICADO 68001333300720220029300
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN FAJARDO VARGAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 67 DE 06 DICIEMBRE 2022

Firmado Por:
Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c123eb9bead71273676b2ea4469f5d8f1e253e40221d3a0a71b61836b30e16**

Documento generado en 05/12/2022 02:21:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**